

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 534.

En la Gaceta de Madrid núm. 6514 del Viernes 23 de Abril actual se halla inserta la tarifa de correos siguiente.

Ministerio de la Gobernacion —Direccion general de Correos.—Tarifa para el porteo en todas las administraciones de Correos del reino, Islas Canarias y Baleares de la correspondencia procedente de Prusia y de los estados que sirven de la mediacion de las Administraciones de Correos Prusianas, que deberá regir desde 1.º de Mayo de 1852, segun lo estipulado en el convenio celebrado por los Gobiernos de las respectivas naciones en 19 de Enero del mismo año, ratificado en 31 de Marzo siguiente:

En todo el Reino, Islas Canarias y Baleares.

Carta sencilla hasta 4 adarmes inclusive.	4 rs. vn.
Las que excedan de dicho peso y no pasen de 8 adarmes	8
Las que excedan de 8 adarmes y no pasen de 12.	12
Las que pasen mas de 12 hasta 46 inclusive.	46

Las cartas sencillas que se certifiquen en España para Prusia y los demás Estados á que comprende esta tarifa, se franquearán previamente por medio de sellos equivalentes á cuatro rs. vn. y las dobles en la misma proporcion establecida para las cartas ordinarias.

Las cartas que vengan certificadas de Prusia y los referidos estados pagarán, siendo sencillas á su llegada otros 4 rs. en las Administraciones de Correos Españolas y las dobles en la misma proporcion que en las ordinarias, segun su peso.

Los periódicos é impresos, comprendidos en el segundo parrafo del art. 1.º del convenio, que se envíen con fajas que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa manuscrita, ni que estén escritos en idioma del pais á que se dirijan, pagarán por razon de franqueo 10 mrs. por cada pliego ordinario de impresion.

El porte de las cartas conducidas por mar desde los puertos de Prusia y demás Estados que sirvan de la mediacion de las administraciones Prusianas, será igual al de las cartas conducidas por la via de tierra.

Madrid 22 de Abril de 1852.—El Director Zarazaga.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 30 de Abril de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 535.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Granada con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado en 25 del actual la Real orden siguiente.

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de esa Capital su Real permiso para que pueda celebrar una feria anual durante los 3 dias siguientes á la festividad del Corpus. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta misma fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacerlo saber por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos y habitantes de esa provincia de su digno mando.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se interesan.

Córdoba 7 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 556.

No habiéndose presentado postor alguno á la subasta anunciada para el 30 de Abril último sobre venta á censo de las dos casas núm. 32 y 53 en la calle de la Feria de esta Ciudad, con la competente autorizacion se anuncia segunda subasta para el dia 5 de Junio proximo á las 12 de su mañana en las Casas del Gobierno de esta Provincia, por el aprecio siguiente.

Casa núm. 32, en. 10,230 rs.
Casa núm. 53, en. 6,585 rs.

No se admitirá postura menor de estas cantidades.

Y el rematante quedará obligado á observar las condiciones que marca el pliego que de ellas se ha formado y que podrán ver en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, los que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 8 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 557.

Suprimidos desde 1.º del corriente año los 4 mrs. en real conque se hallaban autorizadas las administraciones para recargar las cantidades que se halláran adeudando los morosos en el pago de débitos por Fincas del Estado, se nota algun tanto de entorpecimiento y paralización en la cobranza de los atrasos por aquel ramo. La esperiencia me tiene demostrado la inutilidad de los apremios comunes con 12 ó 16 rs. diarios, que distribuidos entre varios corresponden á una dieta insignificante, haciendo ilusorias las medidas coactivas

que pueden emplearse por esta oficina de mi campo para activar la recaudacion.

Apremiado por la Direccion General para realizar los débitos que resulten en esta Provincia, y no siendo suficientes los medios de que hasta el dia me he valido para hacerlos efectivos, tan luego como V. reciba el presente oficio hará V. saber por medio de pregón ó edictos en los parages públicos de costumbre, ó por los que V. juzgue mas convenientes ú oportunos, que los deudores que del 10 al 15 del actual no hayan ingresado su respectivo débito, sufrirá cada uno de ellos una comision especial, con la dieta de 10 ó 12 rs. diarios previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador, para extinguir en su totalidad los atrasos que resultan por los ramos de Fincas del Estado; quedando exceptuados de aquel aviso los procedentes de compras por bienes del Clero Secular y Regular, pues exclusiva y particularmente fueron conminados en el núm. 49 del Boletin oficial del Lunes 19 de Abril próximo pasado.

Del recibo de esta circular, y de haberla dado su debido cumplimiento me dará V. el oportuno aviso para mi gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba de Mayo de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Malaga.

Circular núm. 539.

Habiendo resultado vacante en esta Ciudad por fallecimiento del Profesor que la servia una escuela elemental dotada con 5000 rs. anuales pagados en metálico por mensualidades ó quincenas de los fondos municipales, casa habitacion ó 5 rs. diarios en equivalencia y de 100 á 250 rs. mensuales á que acenderá segun cálculo aproximado el producto de la retribucion de los niños no pobres; y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta Capital en el venidero mes de Octubre, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850.—Málaga 30 de Abril de 1852.—El Vice Presidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C., José Gracia Vazquez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 540.

D. José de Gracia y Ortiz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma a la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padrón que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los co-

lonos y arrendatarios que en todo el presente mes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Espejo 2 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, José de Gracia.—Juan Gomez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 458.

D. Salvador Castro Coca, Teniente primero de Alcalde y Presidente de la Junta municipal de Caridad y Beneficencia &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subasta en arrendamiento por tiempo de 3 años, que principiaron en S. Juan del año actual y concluirán en igual dia del de 1855, la finca que á continuacion se espresa, bajo el tipo que se marca: fijándose para sus remates de 12 á 1 de los dias 17 de Mayo proximo, 2 y 12 de Junio del año corriente, en las Salas Capitulares de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rs. vn.

Una casa en la calle Pozuelos y Romana de esta vecindad, perteneciente á la obrapia de Doña Mariana de Priego, en

Bujalance 14 de Abril de 1852.—Salvador Castro Coca.—Bartolomé Criado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 511.

D. José Melendez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Hornachuelos, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador, se saca á publica licitacion para su venta un pedazo de terreno con olivos situado en el sitio de Berengeno, á este término perteneciente al posito de esta Villa, cuyo remate tendrá lugar en el mayor postor el 23 de Mayo proximo en estas Salas Capitulares á las 12 de su mañana. Las personas á quienes interese pueden presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento donde está de manifiesto el espediente para que se intruyan de cuanto les convenga.

Hornachuelos 23 de Abril de 1852 —José Melendez.—Rafael Santiago, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 523.

D. Pedro Leon y Navarrete, Caballero del orden de Calatrava, Gentil Hombre de Camara de S. M., Coronel de Caballería retirado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion, se saca á subasta pública por término de un año, que principiara el primero de Julio proximo y concluirá el treinta de Junio del inmediato año de 1853, el arbitrio de 4 mrs. en cada arroba de aceite que se encamine ó venda para el consumo fuera de la poblacion, y 2 mrs. en cada libra de carne de 32 onzas que se despache en carniceria ó rastro en la poblacion y su término, con excepcion de la de cerdo, con destino el total producto á cubrir la pérdida esperimentada en el suministro: habiéndose señalado para el primer remate de pujas llanas el dia 30 del corriente, para el segundo de diezmos ó medios el 13 de Junio inmediato y para el tercero en que solo se admitirá la puja del cuarto el 24 del mismo, todos en esta Casa Capitular desde las 10 á las 12 de la mañana y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría; siendo una de ellas la de no admitirse postura que baje de 5540 rs. Y para conocimiento del público, se fija el presente en Villa del Rio. Mayo 1.º de 1852. Pedro Leon y Navarrete.—P. A. D. A. Pedro Canales.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 526.

D. José Ramon de Hoces, Conde de Hornachuelos, Marqués de Sta. Cruz de Paniagua, Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde Corregidor y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, por S. M. (q D. g.) &c.

Hago saber: que en los dias 22 de Mayo proximo, 5 y 15 del siguiente Junio, de 12 á 1, han de celebrarse en las Casas Consistoriales los remates prevenidos por instruccion para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa de Villalobillos, que en el término de Almodovar y Trasierra, corresponde al caudal de Propios de esta Ciudad, cuya finca consta de 639 fanegas de tierra doblada de excelente encinar.

El contrato habrá de realizarse por 6 años contados en cuanto á pastos desde S. Miguel del presente y desde el 13 de Diciembre inmediato respecto al fruto de bellota bajo el tipo en cada uno de 20,000 rs. vn., que será la cantidad menor admisible á los licitadores en el acto de la subasta. Córdoba 22 de Abril de 1852.—El Conde de Hornachuelos —Mariano Lopez Amo, Srio.

NOTA de las personas que se han suscripto en esta ciudad, para la construccion del Hospital de la Princesa mandado fundar por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) en la villa y Corte de Madrid.

(CONTINUACION.)

<u>Parroquia de S. Pedro.</u>	<u>Rs. ms. vn.</u>
Excmo. Sr. Marqués de Villaverde.	100
Excmo. Sra. Marquesa de id.	100
Sr. Marqués de las Escalonias.	100
Sra. Marquesa de id.	100
Sr. D. Estevan Leon y Medina.	40
D. Rafael Barbero.	60
Amador Jover.	40
Matias Sanz.	20
Bartolomé de Luque.	19
Manuel de la Torre.	20
Pedro Lopez.	19
José Vasconi.	19
Mariano de Barcia.	20
Joaquin Barrena.	19
José Vazquez.	8
Marcos Peña.	10
Antonia Abad de Barcia.	10
Bonifacio Gallegos.	10
Ramon de Barcia.	4
Francisco del Castillo.	8
Diego Cuesta.	10
Francisco Avilés y Cano.	10
Bernabé Regules, Pbro.	8
Sebastian Barbero, Pbro.	20
El Rector de la Parroquia, D. Felix de la Torre.	30
Total.	802

<u>Parroquia del Salvador y Sto. Domingo de Silos.</u>	<u>Rs. ms. vn.</u>
Excmo. Sr. Duque de Almodovar del Rio.	100
D. Pedro Francisco de Pablos.	20
Ambrosio Crespo.	40
Manuel Perez.	20
Sr. Conde de Hornachuelos.	100
Francisco Ramirez Vergel.	40
Sra. Condesa Viuda de Hornachuelos.	40
José Aguilar.	4
Benito Calleja.	4
Pedro Nolasco Melendez.	8
Nicolás Raigon.	10
José Cisternes.	19
Rafael de Hoces.	40
Juan Antonio La Corte.	19
Pedro Cadenas.	38
Rafael Gonzalez Navarro.	20
Rafael Navarro.	5
Fausto Garcia Tena.	19
Rafael Garcia Lovera.	19
José Cadenas.	19
Gabriel de Mora, Pbro.	20
Antonio Navarro, Pbro.	20

D. Ildefonso de Porras, Pbro.	12
Francisco Rodriguez Martos, Pbro.	20
José de Borja, Pbro.	8
José de Fuentes, Pbro.	8
Francisco de Paula Espejo, Pbro.	19
Mariano Esquivel, Pbro.	20
Rafael Coronado, Rector de la Parroquia.	100
Total.	751

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Circular núm. 533.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Montilla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Josefa de los Reyes (a) la Paca, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado y en su Carcel pública, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la referida y otra estoy siguiendo por estafa de alhajas con engaño á Angela Ibanez, apreciada que de no hacerlo le parará perjuicio y las providencias que se dicten se entenderán con los Estrados del Tribunal. Dado en la Ciudad de Montilla á 4 de Mayo de 1852.—Juan de Ardanaz.—P. M. de S. S., Francisco Sanchez Castellano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente edicto se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes de la capellania fundada en esta Parroquia por D. Juan de la Cruz Varo de Leiva, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el preciso término de 30 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del infrascrito, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á solicitud de D. Vicente Manchado como marido de Doña María de la Soledad Perez Aranda, sobre que se le declare el usufruto y propiedad de dicha Capellania Cabra 27 de Abril de 1852.—Rafael Serrano Blazquez.—P. M. D. S. S. Isidoro Sabariego y Perez.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.